

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a primero de septiembre del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el doce de junio del dos mil veinte, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

"1.- Solicito documento electrónico en formato de datos abiertos (NO PDF) que contenga el padrón general de comercios beneficiados con nombre y domicilio de los 11 millones para pagos de servicios de agua.

2.- Solicito documento electrónico en formato de datos abiertos (NO PDF) que contiene el padrón general de todos las y los ciudadanos beneficiados para el pago o condonación de los servicios de agua potable y alcantarillado erogados por del Fondo Apoyo Contingencia Sanitaria." (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el dieciséis de julio del dos mil veinte, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00453220	12/05/2020	Ayuntamiento de Reynosa	F. Entrega información vía Internet	16/07/2020	

Sin embargo, en fecha diez de agosto del dos mil veinte, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "1.- el documento solicitado fue en formato de dato abierto (Excel) que genera el sistema comercial del sujeto obligado, claramente se especifica que no se requiere en formato PDF. 2.- el C. Fernando Herrera Martínez carece de atribuciones y facultades para clasificar información. 3.- Toda persona física o moral que sea beneficiario de recursos públicos (subsidios o subvención) debe de aparecer en un padrón de beneficiarios públicos y transparente."


En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención

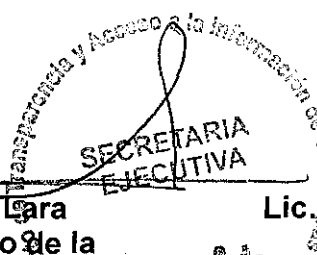
mediante proveído de veinte de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el veinticuatro de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.


En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el día veinticinco de agosto, concluyendo el treinta y uno de agosto, ambos del año dos mil veinte, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por usted, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.


Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.


SECRETARIA
EJECUTIVA


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.



SVB